L

as cotizaciones deben ser precisas. Si un revisor nombrado en agosto considera que debe revisar hechos, transacciones, eventos, registros, ocurridos o realizados en los meses de enero a julio del mismo año, debe decirlo expresamente. Como sabemos, la revisoría fiscal comprende la información financiera, el control interno y el cumplimiento de las normas aplicables. Hay cosas que pueden revisarse obrando sobre la documentación correspondiente al pasado y hay algunas que no es posible realizar. Esto también debe precisarse en la cotización para que el valor de ese trabajo de meses anteriores esté claramente determinado. Tratándose de los estados financieros de fin de período es claro que su dictamen debe cubrir el periodo contable completo. Lo que no es claro es cuánto cuesta cubrir cada mes.

Hay profesionales que están enredándose. Cotizan la auditoría de unos estados financieros, como si el trabajo pudiera delimitarse contractualmente. Toda la información financiera debe examinarse, corresponda o no a ciertos estados financieros. Los deberes del contador no culminan cuando se termina el período contable. Durante los meses de enero a abril de cada año hay que mantener la auditoría estatutaria en marcha, sin que se pueda alegar que el trabajo terminó el 31 de diciembre anterior. Este problema lo están causando los que no hacen revisoría fiscal sino meramente auditoría financiera.

Un tercero no puede estar vinculado a un presupuesto privado. Si los órganos competentes resuelven aceptar cotizaciones que sobrepasan el presupuesto, en verdad lo están modificando. No es razonable que con una mano la asamblea apruebe un presupuesto y con otra lo desconozca. Resulta descarado que se pretenda oponer el presupuesto privado inicial al contratista.

Las personas siguen pensando que no hay contrato cuando no existe un documento firmado por las partes. Ello no es así. Los contratos muchas veces pueden ser verbales. En el caso de la revisoría fiscal, su regulación es amplia y de orden público, de manera que claramente aplica porque se incorpora a todo contrato, aún oral.

Muchos profesionales cobran por meses sin que esto tenga relación con el trabajo que se hace en cada período. No es verdad que, si hay que cubrir 12 meses, cada mes se haga lo mismo. El costo varía según las actividades que se realicen. Por facilidad algunos promedian, pero luego se olvidan de verificar si han cobrado lo que han hecho.

En el desarrollo de un encargo de aseguramiento pueden aparecer imprevistos como un fraude iniciado periodos contables atrás. Toca investigarlo. Pero esto puede descuadrar la remuneración. Este es apenas un ejemplo de asuntos que un buen contrato debería regular. Una cotización de una página nunca será suficiente.

Si hay discrepancias sobre la remuneración de un revisor fiscal, el asunto debe ser resuelto por el nominador y no por los órganos administrativos, cuya intervención debilita la independencia debida.

*Hernando Bermúdez Gómez*